

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2012-00664**, informando que obra solicitud de ejecución pendiente por resolver. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En el archivo A8 dentro del presente proceso el 26 de abril de 2021 este Despacho ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Posteriormente (Archivo A9) el 4 de marzo de 2022 se ordenó la devolución del expediente al H. Tribunal Superior, como quiera que no se habían fijado los valores en agencias en derecho por el recurso extraordinario de casación, por lo que, mediante proveído del 15 de junio de 2022 (Archivo B1) el H. Magistrado Eduardo Carvajalino Contreras señaló las mentadas agencias en derecho.

En el archivo B2, se liquidaron y aprobaron las costas del proceso en la suma de \$8.000.0000, actuación adelantada el 2 de noviembre de 2022.

El día 10 de noviembre de 2022 la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia, indicando para el efecto que la UGPP no efectuó la liquidación de la prestación convencional como se había ordenado en ella, sino que aplicó los criterios del Decreto 1158 de 1994.

Conforme a la anterior argumentación, el Despacho procedió a verificar la orden dada por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral, sin embargo, en ella no se indicó la forma de la liquidación de la prestación, solamente se estableció la fecha en la cual debía ser reconocido el derecho y ordenó la indexación de todas las mesadas.

No obstante, en aras de tener mayor claridad respecto al asunto en discusión, por secretaría se ordenará remitir el proceso al grupo liquidador creado por el Centro de Servicios Administrativos de la Dirección Seccional de Bogotá, a efectos de verificar si la prestación fue reconocida de acuerdo a lo establecido en la convención colectiva de trabajo.

Paralelamente, por secretaría deberán efectuarse los trámites de compensación del proceso ante la oficina respectiva, así como trasladar la totalidad de las actuaciones acontecidas en el expediente ordinario al expediente del proceso ejecutivo.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente ejecutivo al Despacho.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaría **REMITIR** el expediente al Grupo Liquidador dispuesto por el Centro de Servicios Administrativos, a fin de que proceda con la verificación de las liquidaciones visibles en el expediente.

SEGUNDO: Por secretaría proceder a efectuar la compensación del presente proceso y, una vez cumplida dicha gestión, proceder a trasladar la totalidad de las actuaciones acontecidas en el expediente ordinario al expediente del proceso ejecutivo y archivar el expediente ordinario, previas las anotaciones que correspondan.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **INGRESE** el expediente ejecutivo al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 04 **de marzo de 2024**

Por **ESTADO No. 0031** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08fdac16bef54e9dd7f30f9dc633b3c4617fbfc9b71a24eae8ecf95972b58a**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00528**, informando que obra solicitud de entrega del título de depósito judicial por parte del apoderado del demandante. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega del título de depósito judicial No. 400100009011698 por valor de \$13.662.142, allega poder con la facultad expresa para ello y, adjunta certificación bancaria.

Por lo tanto, al ser procedente la solicitud, se autorizará la entrega del título y, cumplido dicho trámite, se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Autorizar la entrega del título de depósito judicial No. 400100009011698 por valor de \$13.662.142 en favor de la **Sociedad Jurídica Laboral y de Seguridad Social S.A.S. - CORJULAS** identificada con NIT 901063346 conforme a la siguiente información:

Banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta	Titular
Bancolombia	Ahorros persona jurídica	26286503071	Sociedad Jurídica Laboral y Seguridad Social

Efectúese el trámite correspondiente dejando las constancias de rigor en el expediente y en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 04 de marzo de 2024

Por **ESTADO No. 0031** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa5ad65af24ee71f3148b2aa84030de3bd830bff1883a52f440bf96d44bcd6**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00376**, informando que la demandada UGPP aportó poder (archivo B9) y la demandante allega trámite de notificación personal (archivos C2, C3). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se observa que, la parte demandante aportó trámite de notificación a las vinculadas como litis consorte necesario por pasiva, conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que, a la fecha hayan comparecido ante el despacho.

Así las cosas y como quiera que la parte demandante agoto el requisito de notificación personal, logrando obtener el siguiente resultado:

Notificación personal Art. 291

	Dirección	Fecha de notificación	Estado
María Claudia Ramírez Niño	TV 13 B ESTE # 55 SUR - 21	28 /04/2023	ENTREGADO
Mary Luz Ramírez Niño	TV 13 B ESTE # 55 SUR - 21	28 /04/2023	ENTREGADO
María Alicia Prieto Mojica	CARRERA 1 ESTE #37B-14		DIRECCIÓN ERRADA

Notificación personal Art. 292

	Dirección	Fecha de notificación	Estado
María Claudia Ramírez Niño	TV 13 B ESTE # 55 SUR - 21	28 /04/2023	ENTREGADO
Mary Luz Ramírez Niño	TV 13 B ESTE # 55 SUR - 21	28 /04/2023	ENTREGADO
María Alicia Prieto Mojica	CARRERA 1 ESTE #37B-14		DIRECCIÓN ERRADA

Se procederá al emplazamiento de las vinculadas y el nombramiento de curador AD-Litem, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 29 del C.P.T.S.S., en aras de continuar el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.951 y T.P. 291.382 del C.S.J, quien actúa como apoderado de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el registro de emplazados de las demandadas María Claudia Ramírez Niño, Mary Luz Ramírez Niño y María Alicia Prieto Mojica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P. y el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESIGNAR como curadora ad-litem de las demandadas María Claudia Ramírez Niño, Mary Luz Ramírez Niño y María Alicia Prieto Mojica, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la abogada:

Abogada	Cédula	Tarjeta profesional	Dirección física	Correo electrónico	Celular
Helena Carolina Peñarredonda Franco	1020757680	237248	Cra. 8 # 16 - 51 oficina 609 Edificio Paris Centro. Bogotá	consultas@sda bogados.com.c o	3002427497

Se le advierte a la designada que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a este Despacho judicial so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría **LIBRESE** la comunicación correspondiente a la designada.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Jhon Jairo Bustos Espinosa, conforme al Art. 76 del C.G.P., renuncia que cobija a los apoderados en sustitución que actuaron dentro del presente asunto.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP**, para que designe nuevo apoderado para la consecución de sus intereses.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 04 de marzo de 2024 Por ESTADO No. 0031 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99531efbb4fc2c200e58d96fb5006d64f40f4b6165ac46eb218ad43a31a02fd7**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso Ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00378**, informando que la demandante, allego trámite de notificación personal (archivo A6). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que, mediante auto de fecha 29 de junio del 2022, se ordenó a la parte demandante notificar personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, razón por la cual la demandante aportó trámite de notificación personal, pero la misma no se encuentra dirigida a la dirección electrónica que registra en el certificado de existencia y representación de la demandada.

Si bien es cierto, la parte demandante indica que, *“La anterior información de dirección de notificación judicial se encuentra registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por Auto identificado con radicación No. 2022-01-811415, quien admitió un proceso de reorganización empresarial a la sociedad PDVSA GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA”*, no aporta dicho auto para verificar que en efecto esta debe ser la dirección electrónica a la cual se debe remitir dicha comunicación, por lo tanto, se requerirá a la parte actora para que aporte dicha documental.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte lo solicitado en la parte motiva del presente auto.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **04 de marzo de 2023**

Por **ESTADO No. 0031** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca628acf0a6795cff34119337b07c6f1d51d1e65927fca8e8233fb2b496350ae**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso Ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00422**, informando que la demandante, allego trámite de notificación personal (archivo A8). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al verificar el expediente, se evidencia que el apoderado de la demandante remitió memorial y acompañó guía de correo y el aviso de notificación del artículo 292, a la dirección Calle 46 Sur #72N-22, anexando copia del auto admisorio de la demanda, advirtiendo que, *“la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso”*, adicional, los datos del despacho son erróneos en cuanto a su ubicación pues el mismo se encuentra ubicado en el piso 20.

Es importante precisar que, el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, dispone que se deben surtir las notificaciones de manera personal al demandado, entre otras providencias; la del auto admisorio de la demanda como lo es el caso y tratándose de un acto procesal de tanta trascendencia, la notificación debe hacerse de manera personal, sin embargo, el artículo 29 del C.P.T.S.S., contempla la posibilidad de realizar la notificación por medio del aviso, haciendo la salvedad al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis.

Por lo anterior, no es posible tener por cumplido en debida forma el acto procesal de la citación a la demandada, ante la ausencia de los requisitos previstos en el inciso 3° del artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en tanto no se advirtió la designación de Curador Ad Litem, en caso de no comparecer.

Así las cosas y como quiera que la notificación personal remitida a la dirección física que aparece en el certificado de existencia y representación de la demandada, no ha sido positiva por cuanto se ha devuelto por errónea, se requerirá al demandante con el fin de que remita notificación personal a la dirección de correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación de la demandada, recordándole que la misma deberá cumplir con lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y se le sugiere tener presente que para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo

de los correos electrónicos o mensajes de datos, para que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal conforme a lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **04 de marzo de 2023**

Por **ESTADO No. 0031** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5f7b85e915e807bec0c51a142d7bc9302ad216daf7953cf11c71ca0479a8c3**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00448**, informando que la apoderada de la parte demandante allego trámite de notificación personal (archivo A5), así mismo, la demandada constituyó apoderado judicial y contestó la demanda (archivo A6). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se observa que, la notificación personal se realizó el día 02 de mayo del 2023, la cual fue entregada en la Calle 68 No. 1 – 14 Este.

Por otro lado, se evidencia el escrito de contestación allegado por la demandada, quien omitió dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 31, parágrafo 1°. Inciso 2 del C.P.T.S.S., esto es un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, así las cosas, se deberá inadmitir la contestación de demanda para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **EDIFICIO LOMALINDA PH**, de acuerdo con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.423.378 y T.P. 319.004 del C.S.J, quien actúa como apoderado de la **EDIFICIO LOMALINDA PH**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por la demandada **EDIFICIO LOMALINDA PH**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. Se le concede el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias referidas.

CUARTO: Vencido el término concedido, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **04 de marzo de 2024**

Por **ESTADO No. 0031** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d283d1db94e10d258df26ee7fdbec84250132ef7fd0ce6fc30a17c337c3bf4dc**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00470**, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de mayo el 2023. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se observa que, la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de mayo del 2023, en el cual se ordenó:

TERCERO: VINCULAR al presente proceso en calidad de litis consorte necesaria a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la litis consorte, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos, remitiendo junto a dicha notificación copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda y del presente proveído y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles. Dicho trámite de notificación está a cargo de la parte **DEMANDANTE**.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que notifique a la litis consorte ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, recordándole que para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **04 de marzo de 2024**

Por **ESTADO No. 0031** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbdccb6fc82beb9c619920f5a37abde1d0e21239a0be140d8e6ae37e4915bfe**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00512**, informando que la parte demandante aportó trámite de notificación (archivo B3), la demandada allego renuncia de poder (archivo B4). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se observa que, la parte demandante aportó trámite de notificación, sin embargo, el mismo no venía acompañado de la constancia de entrega que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas y como quiera que la demandada allego la contestación, el despacho procedió con la calificación de la misma, la cual al cumplir con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, se tendrá por contestada.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de acuerdo con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada DIANA LEONOR TORRES ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.733.703 y T.P. 235.865 del C.S.J, quien actúa como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

CUARTO: A efectos de llevar a cabo las audiencias establecidas en los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S. se **SEÑALA** como fecha el **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes, a sus apoderados y a los intervinientes atender los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., para garantizar el normal desarrollo de la diligencia, y se les conmina a informar sus direcciones de correo electrónico para remitir el link de la diligencia oportunamente.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, conforme al Art. 76 del C.G.P., renuncia que cobija a los apoderados en sustitución que actuaron dentro del presente asunto.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que designe nuevo apoderado para la consecución de sus intereses.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **04 de marzo de 2024**

Por **ESTADO No. 0031** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356120eda93f6b41fb0956193ed742dfda9e57687ac9fdb10394ed17dc7c9dcd**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00514**, informando que la demandante allega trámite de notificación personal (archivo B7). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se observa que, mediante auto proferido en audiencia pública celebrada el día 24 de mayo del 2023, se ordenó vincular y notificar a FONCEP, por lo cual, el apoderado de la parte demandante aportó trámite de notificación realizada el día 02 de agosto del 2023, conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y como quiera que la vinculada FONCEP, no dio contestación a la demanda la misma se tendrá por no contestada.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP.

SEGUNDO: A efectos de llevar a cabo las audiencias establecidas en los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S. se **SEÑALA** como fecha el **LUNES TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes, a sus apoderados y a los intervinientes atender los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., para garantizar el normal desarrollo de la diligencia, y se les conmina a informar sus direcciones de correo electrónico para remitir el link de la diligencia oportunamente.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 04 de marzo de **2024**

Por **ESTADO No. 0031** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d84be58e4e5b8e06b8a0be95af99eb3a9c2888c2eb28721151f354c24fb9dfc**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00588**, informando que la parte demandante aportó trámite de notificación (archivo A9). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se observa que, la parte demandante aportó trámite de notificación, sin que, a la fecha haya comparecido la demandada, así las cosas y como quiera que la parte demandante agoto el requisito de notificación personal conforme a lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se procederá al emplazamiento de la demandada y el nombramiento de curador AD-Litem, teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 29 del C.P.T.S.S., en aras de continuar el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REALIZAR por secretaría el registro de emplazados de la demandada CARMEN ELISA ALONSO HURTADO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P. y el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora ad-litem de la demandada CARMEN ELISA ALONSO HURTADO, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la abogada:

Abogada	Cédula	Tarjeta profesional	Dirección física	Correo electrónico	Celular
María Lucía Laserna Angarita	52.847.581	129.481	Carrera 14 #94-44 Torre B Oficina 201	notificaciones@alabogados.com	3103054762

Se le advierte a la designada que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a este Despacho judicial so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría **LIBRESE** la comunicación correspondiente a la designada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 04 **de marzo de 2024**

Por **ESTADO No. 0031** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511d2ccc96341470a83d64f45ab59702f359a221b931d326e6ca687605efb27f**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00324**, informando que la parte demandada constituyó apoderado judicial y contestó la demanda. Además, obran diversos memoriales de impulso procesal. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se encuentra que se admitió la demanda el 27 de enero de 2023 (Archivo 02) y, la parte actora remitió la notificación el 29 de marzo de la misma anualidad (Archivo 03), aunque, debe precisarse no se evidencian los anexos que fueron remitidos en dicha notificación.

A pesar de ello, la parte demandada constituyó apoderado y remitió escrito de contestación el 19 de abril de 2023 (Archivo 04), por lo que se procede a su calificación al haber sido presentada dentro del término legal.

Como quiera que el escrito de contestación satisface los requisitos del Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda de parte de la demandada, sin embargo, se le requerirá en el sentido de que allegue las pruebas documentales que indicó el actor reposan en su poder o, en su defecto, manifieste la posibilidad de incorporarlas.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

Primero: Reconocer personería adjetiva a los siguientes profesionales:

- Paola Andrea Navarro Franco, identificada con C.C. 28.553.991 y T.P. 161.153 del C.S.J.

Quien actúa como apoderada judicial de la demandada **Centro Colombiano de Fertilidad y Esterilidad - Cecolfes S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **Centro Colombiano de Fertilidad y Esterilidad - Cecolfes S.A.S.**

Tercero: Requerir a la demandada a efectos de que, previa a la celebración de la audiencia establecida en el Art. 77 del C.P.T.S.S. allegue los documentos que se encuentren en su poder solicitados por el demandante, o manifieste la imposibilidad de incorporarlos, según corresponda.

Cuarto: A efectos de llevar a cabo las audiencias establecidas en los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S. se **señala** como fecha el **jueves seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)** a las **ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes, sus apoderados y a los intervinientes atender los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a efectos de garantizar el normal desarrollo de la diligencia, en especial, se les conmina a que informen sus direcciones de correo electrónico a efectos de remitir el link de la diligencia oportunamente.

Quinto: Se advierte a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 04 de marzo de 2024

Por **ESTADO No. 0031** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4efbbc8601c4600b8d3e65ca5d9e0b221ad2b8ff6caead3311ff7f7714b002**

Documento generado en 01/03/2024 04:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00148**, informando que el apoderado de la parte demandada allego escrito de subsanación (archivo 03). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto que inadmitió la demanda fue emitido el día 9 de octubre de 2023 y notificado por estado del 10 de octubre de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, la adecuación de la demanda se presentó el 12 de octubre, por lo que, está dentro del término establecido en el Art. 28 del CPTSS y el Despacho lo verifica.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la subsanación allegada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARÍA UBALDINA GONZÁLEZ PABON** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **NILDA EUGENIA RODRÍGUEZ GUERRERO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado.

SE ADVIERTE que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; recordándole que para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Por secretaría proceder a **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y al Ministerio Público conforme el Art. 16 del C.P.T.S.S., dejando las constancias de rigor en el expediente.

CUARTO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **04 de marzo de 2024**

Por **ESTADO No. 0031** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5039d22c21a2493a1f41ccca6ef5e28bf31678425715e94e433929745740956d**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00308**, informando que la demandante allega trámite de notificación personal, asimismo, las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, allegaron contestación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se observa que, mediante auto proferido el día 27 de septiembre del 2023, se admitió la demanda y se ordenó notificar personalmente a las demandadas, procediendo este Despacho a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Asimismo, el apoderado de la parte demandante aportó trámite de notificación realizada a las mismas el día 02 de octubre del 2023, conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se evidencia que las demandadas allegaron contestación de demanda en los siguientes términos:

- La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, dio contestación el día 13 de octubre del 2023.
- La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones contestó la demanda el 17 de octubre del 2023.
- La Junta Nacional de Calificación de Invalidez dio contestación el día 19 de octubre del 2023.

Teniendo en cuenta que, se presentaron dentro del término legal, se procedió a efectuar su calificación y como quiera que los escritos de contestación satisfacen los requisitos del Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrán por contestadas las demandas por parte de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y La Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JAVIER FERNANDO CASTRO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.610 y T.P. 57.309 del C.S.J, quien actúa como apoderado de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ANDRES FERNANDO MORENO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.088.198 y T.P. 347.140 del C.S.J, quien actúa como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.469 y T.P. 116.606 del C.S.J, quien actúa como apoderado de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del Fondo de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y La Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

QUINTO: A efectos de llevar a cabo las audiencias establecidas en los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S. se **SEÑALA** como fecha el **MARTES CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes, a sus apoderados y a los intervinientes atender los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., para garantizar el normal desarrollo de la diligencia, y se les conmina a informar sus direcciones de correo electrónico para remitir el link de la diligencia oportunamente.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 04 de marzo de 2024

Por **ESTADO No. 0031** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1555fd4fcefbdd9c4ad1bc296a11c111cd9f120c186563f14167feddb645291**

Documento generado en 01/03/2024 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>